



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GEIDY ALEJANDRA FORERO C
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PORRAS H
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00063 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECONOCE APODERADO

En atención del memorial poder que obra al folio 57 del cuaderno número 1, se reconoce y tiene al doctor **OSCAR FREDY CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.366.147, Abogado con Tarjeta Profesional No. 336714 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de parte actora señora **GEIDY ALEJANDRA FORERO**, en la forma y términos indicados en el memorial antes citado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que **revisado el expediente no se observó la existencia de embargos de remanente** y están vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso, para que se sirva proveer.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GEIDY ALEJANDRA FORERO C
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PORRAS H
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00063 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECRETA LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELARE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la petición que antecede, presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio de la cual solicita “...LEVANTAR EL EMBARGO y retención de los dineros que por cualquier índole posea LEIDY JOHANA PORRAS H., identificada con C.C. No 33.480343 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en tal sentido se oficie a dicha entidad...”

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

La petición tiene sustento jurídico en el artículo 597-1 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

2.2. MARCO FACTICO

Conforme lo dispone el artículo 597 numeral primero del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de bienes, procede cuando la parte que solicitó la medida, así lo requiere, siempre y cuando no haya Litis consortes o terceros.

En nuestro evento, tenemos que obra petición expresa de la parte actora, para el levantamiento de la medida que él había solicitado, por tanto, la causal se configura, siendo del caso despachar favorablemente lo pedido.

No se condenará en costas y perjuicios a la parte actora quien solicitó la medida; por no existir en el proceso prueba alguna que acredite que se causó perjuicios con la medida a la demandada o a terceras personas.

3. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente anotado se concluye que es viable acceder a la solicitud de la parte actora; razón, por la cual se ordenará, el levantamiento y cancelación del embargo y retención de los dineros embargables por ley que, en la cuenta corriente, de ahorros, C.D.T. y C.D.A.T. o que a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada señora **LEIDY JOHANA PORRAS H.** identificada con la cédula de ciudadanía número 33.480.343, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Finalmente, respecto de los registros de remanentes, deberá oficiarse lo pertinente a los respectivos despachos judiciales.

4. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamara – Casanare -

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el levantamiento y cancelación del embargo y retención de los dineros embargables por ley que, en la cuenta corriente, de ahorros, C.D.T. y C.D.A.T. o que, a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada señora **LEIDY JOHANA PORRAS H.** identificada con la cédula de ciudadanía número 33.480.343, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el anterior embargo se les comunicó a través del oficio civil número 308 del 9 de diciembre de 2022. Líbrese oficio.

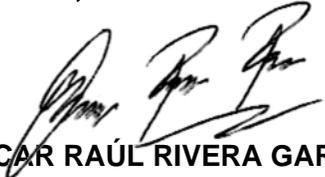


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

SEGUNDO: No se condena en costas y perjuicios a la parte actora quien solicitó la medida; por no existir prueba en el expediente de que se causó perjuicios al demandado o a terceras personas.

TERCERO: Publíquese esta providencia en los estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



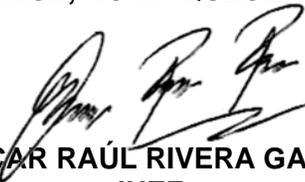
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HENRY YESID MIRANDA SANTOS
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00090 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría, el Juzgado le imparte su respectiva aprobación de conformidad con al Artículo 366 regla 1° del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	HENRY YESID MIRANDA SANTOS
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00090 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023. FOLIO 14 DEL CUADERNO 2

Con el propósito de poder comisionar para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en Yopal - Casanare en la carrera 2F número 41 – 173 manzana B lote 3 senderos de Santa Martha, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 470 – 120606, el cual se encuentra embargado en legal forma, se ordena que la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado a través de providencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), que obra al folio 14 del cuaderno número 2; como consecuencia, se ordena estar a lo resuelto en el auto antes mencionado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOAQUIN ARMANDO ALVARADO CEPEDA Y LUZ PIEDAD GRANADOS BOTIA
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00069 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por Secretaría, el Juzgado le imparte su respectiva aprobación de conformidad con al Artículo 366 regla 1° del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSÉ TOMAS CHAPARRO
DEMANDADO	MANUEL BARAJAS
RADICADO	854004089001 - 2018 – 00021 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DENEGAR SOLICITUD POR IMPROCEDENTE.

En atención del memorial que obra al folio 144 del cuaderno número 2, se niega las peticiones por improcedentes, por las siguientes razones:

1. A este Despacho Judicial no le corresponde determinar si el predio perseguido en el presente proceso es objeto de protección especial, teniendo en cuenta que quien califica el embargo es la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entidad que embargo en legal forma el predio desde el día 17 de junio de 2013 (ejecutivo adelantado por FUNDACION AMENECER en contra de MANUEL BARAJAS Y OTRA.), por no tener ninguna limitación inscrita, el predio no tiene ninguna limitación que sea inembargable, no está afectado a vivienda familiar, no se constituyó Patrimonio Familiar, no hay constancia que el inmueble se hubiera constituido hipoteca con anterioridad al registro del embargo. El predio se encuentra secuestrados desde el día 11 de septiembre de 2013 (ejecutivo adelantado por FUNDACION AMENECER en contra de MANUEL BARAJAS Y OTRA.).
2. En esta etapa procesal que se encuentra el proceso, este Despacho no ve la necesidad de librar oficios a la Mesa de Tierras de la Comisión de Seguimiento, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, a la Consultoría para los Derechos y el Desplazamiento – CODHES, al Centro de Estudios de Derecho y Sociedad –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

DEJUSTICIA, al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad de Los Andes y al Programa de iniciativas Universidad para la Paz y la Convivencia de la Universidad Nacional de Colombia, La Carga procesal le corresponde a la parte demandada y la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, los documentos requeridos por la parte demandada deben ser solicitados directamente por la parte demandada a través del ejercicio del derecho de petición, a las entidades antes mencionadas.

En el caso de estudio, la parte demandada señor Manuel Barjas contó con las garantías probatorias, pudo solicitar y presentar pruebas, dictámenes, controvertir, conocer, y obtener valoración de las pruebas **desde el día cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, cuando se le notificó el auto que libro mandamiento de pago, han transcurrido más de cinco años y un mes. En el caso de las pruebas solicitadas, debió solicitarla en su debida oportunidad, pero no lo hizo; y no como solicitud extemporánea y en el escrito que está sustentando un recurso de reposición y en subsidio apelación, cuando el proceso se encuentra para señalar día y hora para la diligencia de remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 017 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA